Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secrelavios reciban los primeros del Bourrin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejsmplar en al sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios enidarén de conservar los Bolerines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificares cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, à cuatro pesetas cincuents céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince
pesetas al año, à los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los
pagos de fuera de la capital sa haran por libranza sel tiro mutue, admitiécidose solo sallos en las suscripciones de trimestre, y unicamente por la
fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran
con aumento proporcional.

Los Ayuniamientos de esta provincia abmarán la su-cripción con
arreglo à la ascala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada
en los números de este Roteria de fecha 2) y 22 de Duciembre de 1805.

Los Jugados municipales, sin distinción, diez pesetas al año
Números sucitos, yeinticinos cóntimos de pasota.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las antoridades, excepto les que sam à trobuccia de parte no pobre, se insertaran adiciblement; seinascon o calquier anquelo concerniente al servicio nacional que dimane de las mienes; lo de interés particular previo el pago adelactudo de veinte continos questa por cada Hosa de Inserción.

Los muncico à que haca referencia la circular de la Camistión provincial lacha il de Diciembra de 1906, en amplimistro al questo de la Diciembra de 20 de Nomica-bra de dicho año, y cuya circular ha sido publicade a los Boutararas Orton las de 20 y 22 de Diciembra va artedo, el solorara con arreglo à la tarifa que en mencionación dicartasse se inacata.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su Importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 1.º de Agosto de 1911)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por la Dirección general de Con-tribuciones, fecha 26 del actual, han sido nombrados Inspectores de Hacienda para la inspección del tributo en esta capital, los Oficiales de la Administración de Contribuciones D. Ladislao Montes y D. Silverio Cerrada.

Lo que se hace público para conocimiento general, y à fin de que por todas las autoridades, tanto civiles y militares como de cualquier otro orden, les presten los auxilios y protección necesarios para el me-jor desempeño de la misión que les ha sido confiada.

León 29 de Julio de 1911.-El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

La Dirección general del Tesoro público, me dice con fecha 22 del actual, lo sigulente:

«Publicada en la Gaceta de Ma-

drid la ley de 7 del actual, reorganizando los servicios de la Caja general de Depósitos, esta Direccion general estima conveniente llamar la atención de V. S. sobre la importancia de la misma, esi como dictar las siguientes reglas para la aplicación por esa Sucursal de la Caja general de Depósitos de aquellos preceptos de ejecución inmediata:

 Los depósitos en esa Sucur-sal, por cantidades descontadas mensualmente de las pagas de percepto-res de haberes del Estado por retenciones judiciales, que se deciaren prescriptos, con arreglo á lo determinado en el art. 2.º de la ley, se devolverán por formalización, ingresando su imparte en Rantas públicas, con aplicación á la Sección 5.ª del Presupuesto de ingresos «Recursos del Tesoro, Recursos eventuales de todos los ramos» vigente en la fecha en que la operación se ejecute, uniendo el resguardo del depósito, caso de haberse entregado al interesado, y de haberse hecho, anu-lándolo en la forma prevista por el el Reglamento de la Caja general de Depósitos de 25 de Agosto de 1893.

En lo sucesivo la formalización de los depósitos que vayan incurriendo en prescripción se realizará men-

sualmente.

La cancelación se comunicará inmediatamente después de haberse hecho á la Autoridad que dispuso la constitución del depósito, para que conste en el expediente de su razón á los efectos de la extinción de la deuda con el acreedor, en la cuantía

aplicada al Tesoro.

2.º Conforme à lo determinado en el art. 3.º de la ley, los intereses de toda clase de depósitos prescriben à los cinco años de su respectivo vencimiento, salvo que la omisión no se deba á causas imputables á sus dueños, y por tonto, no podrá V. S. disponer el pago de ninguna canti-dad por intereses pasado el plazo citado de cinco años sin que por expediente se determine previamente por V. S., de un modo preciso, que el pago no se hizo hasta entonces por causas imputables al Tesoro

y no al dueño legal del depósito. Respecto à los intereses de depósitos en efectos, cuyo pago estuviese domiciliado en esa provincia, se abstendrá de recibir facturas de los

vencimientos que estuvieren pres-

En las fecturas de intereses de depósitos en efectos que reciba se etempará el sello de entrada de la Oficina donde conste la fecha de ingreso, y por el correo del día siguiente se remitirán á esta Dirección general, la cual las pasará inmediatamente à la Intervención Central de Hacienda para la liquidación de intereses, que practicará esta dependencia en el plazo máximo da seis días, siempre que los intereses estén vencidos.

5.4 No se renovará nindún res-

No se renovará ningún resguardo de depósito, ni se expedirá duplicado por extravio, en forma re-gramentaria, sin que el peticionatio justifique ser dueno del depósito, y si es apoderado à la justificación de propiedad del poderdante respecto del depósito, unirá el poder que acredite su representación.

Además, antes de expedir el nuevo resguardo, se acreditará de oficio, si es renuvación, que la obliga-ción que garantiza el depósito está subsistente, y si es duplicado per extravio, á esta circunstancia se unirá la de que la Autoridad á cuya disposición este constituido manifleste que dicho resguardo no está en su

poder.
4.ª Los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que existan en esa provinse liquidarán sus intereses hasta el 50 de Junio último, recogiendo los resguardos a las Corporaciones, una vez pagado el vencimiento de 1." del actual, mediante recibo que se les facilitara.

Recogidos los resquardes se formalizará la devolución del depúsito, por medio de la catalia de Suple-mentos entre el Tesoro y la Caja de Depósitos, remesando a la Direc-ción general de la Deuda el importe del capital de cada depósito, para que verifique su conversión en Inscripciones pominativas de Degda

perpetua interior al 4 por 100, acomparlando à dicho Centro directivo copia certificada del resguardo de

depósito que se cancela. 5.º Las peticiones de toma de razón de los endosos en los resguardos de la Caja de Depósitos se tramitarán y serán respeltas en un plazo que no puede exceder de tres dias, después de haberse comprobado por los medios legales la legitimidad del endoso, ó sea la de la firma del endosante.

También será requisito indispensable que el endoso se ajuste á las prescripciones del Código de Co-

mercio.
6.ª Por esa Delegación se anunciara al público en el Bolletin Ori-CIAL de la provoicia que los propie-tarios de depósitos en la Caja general respecto de los que sea aplicable el art. 1.º de la ley, pueden utilizar, con arregio ai art. 8.º, el plazo de seis meses, para hacer efectivos sus derechos para el abono de capitales, sin sujeción a las disposiciones referentes al abandono de los mis-

Lo que se hace público por medio del Bolletix Oficial, para cono-cimiento de las Corporaciones inte-

León 28 de Julio de 1911 —El In-terventor, P. O., Maifas Dominguez

La Dirección general de la Deuda. y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

Venciendo en 15 de Agosto de 1911 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón múia. 41 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1903, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Di-rección general, en virtud de la au-torización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el dia

1.º de Agosto próximo se recibanpor esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los titulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, à cuyo fin dispon-dra V. S. que se publique el oportu-no anuncio en el Bosstin Official. cuidando de que se cumplan las prevenciones signientes:

1." Para que este servicio se haga con la debida regularidad, desig-nará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes à su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, dende se sentarón las factu-ras de los cupones haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé à las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección ganeral, viotro libro o cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotaran les facturas de títulos amortizados que se presenten

La presentación de esa Delegación de los cupones y títulas amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efeatuara en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitarà gratis esta Direc-ción deneral, à medida que le seau reclamadas por la Intervención de

esa provincia.

Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallen, los teladrará à presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando à los interesados, como resguardo, el resumen talenario que aquellos facturas contienen, el cual será satisfectio al pertador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, Los enpoges han de presentarse con los facturas que contianen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten fitolos amortizados en diferentes sorteos, co fictorarán separadamente los de cada uno de ellos.

5,4 Los títulos amortizados se presentarás endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Pecha y firma del pre-sentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en

que se moorticen.

Importante.-6." Las facturas que conter 3 m numeración interlineada, serán rechacadas desde lacgo, y también las en que, por ser in-suficiente el número de libeas destinadas à una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados mas que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar à esta Dirección à hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distínia forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitira esa Intervención sin que el interesado exhiba los titulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de noto autorizada y bajo ta responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados

Cada dos dies remitirá la latervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente à la de los focturas, las cuoles contendran también, sin dest car, el telón une ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengan agrupados por paquetes de clento cada uno, lo cual simplificara su requento y operaciones sucesivas en esta Centro.>

Lo que se hace público por medio del Bolletín. Official, para conoci-miento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez à doce.

León 27 de lutio de 1911.—El In-terventor, P. O., Matías Dominguez

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Notificación al Ayantamiento de Luyego

Hallandose esta Administración instruyendo expediente para la justificación de la baja que ofrece el padrón de cédulas personales de dicho Ayuntamiento en el corriente año con relación al anterior, por la presente se le requiere para que en el término de cinco dias, y certifica-das, remita las hojas declaratorios que con sujeción al art, 26 del Regiamento de Cédulas, de 27 de Mayo de 1884, debieron repartirse à los contribuyentes para la formución de dicho documento cobratorio; previ-niendole que de no verificario, se darán por no distribuídas y se exigirá al Ayuntamiento los responsabilidades que con sujeción al Reglamen-

to citado procedan. León 29 de Julio de 1911,-El Administrador de Contribuciones, An-

drés de Boado.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general, con fecha 28 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda, la Real orden siguiente

Por Real orden de 27 dei actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recandación de cédulas personales del presente año, se prorroque por un mes en los pueblos a quienes no afecta la ley de 5 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos; y habiendo em-pezado á contarse dicho plazo et 1.º de Mayo último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Agosto próximo.>

Lo que se hace presente á todos los contribuyentes de esta provin-cia, por medio de este perindico oficial à fin de que tengan conocimien-

to de la referida prórroga. León 31 de julio de 1911.-E! Tesorero de Hacienda, Nicolás Rede-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto de 1911

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Povetas
Gastos obligatorios é includibles	`
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial Instrucción pública: Personal y material Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos. Suscripciones de obras científicas y publicación del Bolertíx Orictal. Deudas: Pago à cuenta de las deudas contraidas Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes. Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	1.590 > 7.100 •
Suman estos gastos	47.400
Gastos obligatorios diferibles Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los se- nores Vecales de la Comisión provincial por asistencia á	
sesiones. Gastos de material de oficinas Compra y reposición de herramientas para carreteras Gastos imprevistos.	700 × 1.000 × 150 × 1.500 ×
SUMAN ESTOS GASTOS	5.550 >
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	800 >
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	47.400 \$ 5.350 \$ 800 \$ 51.550 \$

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Agosto de este año, la cantidad de cincuenta y un mil quintentas cincuenta pesetas.

León 17 de Julio de 1911.-El Contador, Salustiano Posadilla. Sesión de 21 de Julio de 1911.-La Comisión acordó previa declaración de urgenela, aprobar la presente distribución, y que se publique en el Bo-LETÍN QUICIAL.—El Vicepresidente, Isaac B Ilbitena.—El Secretario, VIcente Prieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaria de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Ponferrada D. Cipriano Reguero Rodriguez, aspirante à Juez de Castropodame. Se publica de orden del Ilmo, se-

nor Presidente, en cumplimiento de la regia 5.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valiadolid 27 de Julio de 1911.= El Secretario de gobierno, Julian Castro,

AYUNTAMIENTOS

Aivaldia constitucional de

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Exemo. Ayuntamiento de esta capital en el mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 2

Se abre esta sesión, en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de ocho senores Concejales, à las diecinueve y

Se leyó y fué aprobada el acta de

la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de los fondes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Excelentisimo Ayuntamiento en el mes de Abril, y se acuerda remitiele al Gobierno de provincia para su inserción en el Bolletín Official. Se acordó autorizar la reforma de

huecos en las casas núm. 5 de la calie de la Reina Victoria y otra de la calle del Conde de Luna, y la construcción de una nueva casa en el so-

lar núm. I de la calle de Tarifa. Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del presen-

te mes.

Se leyó una proposición de la Comisión de Consumos, en la que se propone que acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento autorizar al senor Alcalde para que cite al Arren-datario de Consumos, à fin de rectificar las acias de aforo que a juicio de la Comisión deben ser, y excluir del mismo las que han de ser eliminadas, y practicar la liquidación y valoración definitiva, de la que habrà de darse cuenta à la Superioridad; y en caso de que no sea atendido este requerimiento en el plazo de quince dias, se acuerde practicar las pruebas necesarias à destruir los errores cometidos; proponiendo, además, que se nombre con carácter interino y sueldo de 1.500 pesetas, que se pagarán con cargo a impre-vistos del presupuesto corriente, á D. Victoriano Escobar, para que en unión del empleado que hoy existe, intervenga directamente en la administración del impuesto de consumós y demás arbitrios, de conformidad con la condición 56 del pliego, usa-ron de la palabra varios Sres. Concejales, y se acordó aprobar la proposición según la presenta la Comisión de Consumos.

Terminada la orden del dia, se levantó la sesión à las diecínueve y

cincuenta

Sesión ordinaria del día 9

Se abre esta sesión, en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo seis señores Concejales, á las diecinueve y dieci-

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se dió cuenta del expediente de excepción de hijo único, en sentido legal, de padres seragemerios y pobres, del mozo del reempiezo de este año, Rafael Uriarte Fernández; y leido el informe del Sr. Síndico, que estima probados los particulares de la excepción, proponiendo que se le reconozca, y dada cuenta de un ofi-cio de la Comisión Mixta partici-pando que dicho mozo ha sido declarado útil, se acordó concederle un plazo de quince dias para justificar la excepción.

Se aprueba el informe del Sr. Síndico.

Se concede una licencia de treinta dias al primer Oficial de Secretaria.

Se acordo conceder licencia para ampliar una puerto de entrada en una huerta de la calle de Ordoño II.

Se aprueba la cuenta de socorros suministrados à pobres transcuntes

en el primer trimestre de este año. Se leyó una moción del Sr. Comisario del alumbrado, en la que se di-ce no ha tenido resultado satisfactorio en las gestlones hechas con algunas casas mercantiles, y pide que se acherde la instalación en el paseo de Guzmán de las lámparas ofrecidas por la casa Thonson, de Gijón, y que se le autorice para que se lleve á cabo la colocación de las armaduras, haciéndolo lo más económico posible, usaron de la palabra varios Sres. Concejales, y se aprobó la moción del Sr. Comisario.

Se levanto la sesión à las diecinueve y cuarenta y ocho.

Sesión del día 16

So abre esta sesión en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de cuatro Sres. Concejales, à las discinueve y

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior,

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedo taiobién de la providen-cia dictada por el Sr. Gobernador civil en el recurso interpuesto por D. Isidro Alfageme y Alfageme, contra un acuerdo de este Ayuntamiento, desestimando la reclamación hecha por dicho señor sobre la aplicación de una tarifa de sepulturas. Se aprobó el informe de la Comi-

sión de Beneficencia, proponiendo la inclusión de individuos en el pa-

dron de pabres.

Se autoriza la reforma de huecos en la casa núm. 2 de la catle de Gumersindo de Azcárate, y la reforma de huecos en la casa núm. 55 de la calle de San Pedro.

Visto el proyecto de cuadra que se proyecta construir en la huerta de Peregrinos por la Jafatura del 4.º Depósito de Caballos Sementales, y visto el informe fovorable de la Comisión do Obras, se acuerda autorizar dicha construcción.

Leida el acta de concarso celebrado para construir el asfaltado de la calle de Varillas y naves del Matadero, obra que se adjudicó provisionalmente por la presidencia a don Leandro Madinaveitia, se acuerda adjudicar definitivamente à delho senor las referidas obras.

Se dió cuenta de una instancia de varios vecinos de la Corredera, pidiendo se construya un puente que permita la circulación, una vez que las aguas del río Bernesga llevan su curso natural, se acuerda acceder á

lo que piden. Se levantó la sesión à las diecinueve y veicildós.

Sesión del día 23

Se abre esta sesión à las diecinueve y seis, en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde y

la asistencia de ocho Sres. Conceja-

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó también de una Real or-den de Gobernación, de fecha 16 del corriente, autorizando al Ayuntamiento para vender una lámina del 80 por 100 de propios, para con su producto construir un mercado de

abastos y otro de ganados.

Se dió lectura de una acta sus-crita por el Sr. Alcalde y el Arren-datario de Consumos, levantada en una reunión a la que asistieren todos los Sres. Concejales y mayores con-tribuyentes que intenvinieron en los afforos, en la que sé fija la cifra total à que ascienden las actas de aforos, quedando reducida á 69,065 pesetes 96 céntimos en sus conceptos de impuesto general de consumos y arbitrios especiales, cantidad que servirá de base para el aloro de salida, participando tembién haberse acordado someter à la Suporioridad las actas que se refieren à industriales y comerciantes, fábricas de curtidos y casas donde no se debió aforar, alegando cada una de las partes las razones que estimen convenientes, se apropó per unanunidad el acta y los trabajos hechos por la Alcalaía.

Sa acordo quede sobre la mesa la cuenta del alumbrado correspondiente al nies de Mayo.

Se autorizó à D. Juan Morros para construir una casa en la carrete-ra de Adanero à Gijón.

Se leyó una instancia presentada por varios Fieles é Interventores de Consumos pidiendo se les declare jubilados, según distione el Reglamento del Monterio, y leidos tam-bién los informes del Sr. Secretario negando á fos solicitantes el derecho à la jubildeión por no tener los años de servicio que el Reglamento exige y las demas circuns-tincias señaladas en el mismo, y el de la Comisión de Consumos proponiendo que los solicitantes tienen derecho à la jubilacien por estar dentro de los veinte años abonando los meses que les folier, usaron de la palabra varios Sres. Concejales, y después de angliamente discutido este asunto, se arrobó el informe de la Comisión de Consumos por mayoria de cinco votos contra cuatro. Se dió cuenta de una instancia de

D. Julio Eguiagaray, en nombre de su señora madre, plejando que se modifique el acuerdo referente al afirmado de la calle de Varillas, en sentido de dejar libre entrada y saltda al carruaje, habilitando por tanto una cochera de la casa que en dicha calle posee, ofreciendo abonar la diferencia del coste del asialtado, se discutió este asunto, y puesto á votación. Iné desestimada la instancia por seis votos contra tres.

Sesión del dia 30

Se abre esta sesión en segunda convocatoria con la presidencia del señor primer Teniente Alcaldo, asis-tiendo tres Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento

del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del próximo mes de Julio.

Volvió á quedar sobre la mesa fa cuenta del alumbrado correspondiente al mes de Mayo.

Se leyó una Real orden de Gobernación que transcribe el limo, señor Director general de Correcs y légrafos, por la que de conformidad con lo solicitado per esta Alcanda, se modifican las bases Lⁿ y 5.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1910, y se acuerda quedar ente-

Se levantó la sesión à las veinte y

cincuenta y ocho.
León 30 de Junio de 1911.—José
Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de cón.-Sesión de 14 de Julio de 1911.-Aprobado el extracto: remítase al Gobierno de provincia à los efectos del art. 109 de la ley.— Barthe.—P. A del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.>

Qon Marcelino Barrera Casado, Alcaide constitucional de Pobladura de Pelayo García.

Hago saber: Que no habiendo comperecido dueño tegitimo de una yegua que se hallaba abandonada en los pastos de esta villa en 50 de Judio último, que se hall i deposita-da en poder de D. Vicente Veg i Ordás, de esta vecindad apesar de haberse publicado los bandos y anuncios en el ferial de Villamañán el día 5 del actual y por insercion en el Boustix Opiciale de la provincia, correspondiente al viernes 14 del actual, núm 81, sin que apesar de ello haya llegado á noticia de su dueño, por providencia de esta fecha he acordado la enajenación de la mencionada yegua, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Agos-to, y hora de las once de la mañana, que se adjudicará al mejor postor, aplicándose el valor de la misma al pago de haliazgo, depósito, manu-tención y custodia de dicha caballeria y demás gastos, y el resto se des-tinará á depósito del Sr. Gobernador civil de la provincia, si antes de la subasta no pareciese su legitimo dueño.

Pobladura de Pelavo García 26 de Julio de 1911.-El Álcalde, Marce-

lino Barrera.

Alvaldía constitucional de **Valdelugueros**

Para oir reclamaciones se halla expuesto al público por quince dias, el presupuesto municipal extraordinario formado por este Ayuntamiento para construcción de una Casa Consistorial, por hundimiento de la

que poseía. _ Valdelugueros 23 de Julio de 1911. El Alcalde, losé Orejas.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Para que pueda ser visto y formularse reclamaciones pertirentes, se halia expuesto al público en Secre-taria por término de quince dias, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de

Matadeón de los Oteros 26 de Julio de 1911.-El Alcalde, J. Tendoro

Alcaldia constitucional de Posada de Valdeón

Por uno de los guardas jurados de este Concejo, fue recogido un caballo de los pastos colindantes con los de Oseja de Sajambre, el que se halla en administración, y tiene las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada como 7 cuartas poco más ó menos, herrado de las cuatro patas; tiene un lunar inmediato al brazo derecho, con las cerdas espesas.

Lo que se anuncia al púplico en cumplimiento del art. 7.º del Regia-mento de 24 de Abril de 1905, y para que su dueño cumpla con lo prevenido en el art. 11 de dicho Reglamento, dictado para el régimen de las reses mostrencas.

Posada de Valdeón 22 de Julio de 1911,-El Alcalde, Julian Marcos.

Alcaldia constitucional de Cimanes del Teiar

Terminadas las cuentas municipales correspondientes à los años de 1909 y 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de la municipalidad por el término de

quince dias, para oir reclamaciones. Cimanes del Tejar 28 de Julio de 1911.—El Alcalde, Cristopal Gonzalez.

IUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez de primera înstancia accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del fimo. Sr. Obispo de esta Diócesis, se sigue expediente de dominio de una casa con huerto, sita en el casco de esta ciudad, calle de la Canóniga Nueva, llamada hoy de Guzman el Bueno, señalada con fos nú-meros doce antiguo y veintitrés mo-derno, la cual linda: de frente, con dicha calle; derecha entrando, con calle pública llamada travesia de los Descalzos; izquierda, con corral de D. Pablo Flórez, hoy de sus herederos, y otro de D.º Maria Sanz, y espalda, con calle de la Canoniga Vieja, llamada hoy del Instituto, por cuya calle tiene una puerta accesoria que se halla señalada con el número veinte.

La deslindada casa figura hoy entre los bienes pertenecientes à la Mitra de esta Diócesis, y fué adquirida por D. Tomás Ruano Llorente, Presbitero, que desempeño el cargo de Mayordomo del Seminario Conciliar de San Froilán de esta ciudad, por compra que hizo de la misma á D. Ramón Barberá y Boada, vecino de Salamanca, mediante escritura pública otorgada en veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario que fué de León, D. Optaciano Zuloaga, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido à favor del

comprador, con fecha seis de Di-ciembre del mismo año Expone el Ilmo. Sr. Obispo en su escrito de petición, que el D. Tomás Ruano Llorente realizó la compra con metálico perteneciente al Obispado, que le facilitó para ello la suma necesaria à calidad de ser cedida al mismo por el Sr. Ruano, quien verbalmente así lo expresó, no formalizándose la cesión perfeccionada entre ambas partes por ocurrir el falle-cimiento de aquél; mas por la cesión

verbal estuvo y está el Obispado en quieta posesión de la finca desde el día en que el repetido D. Tomás Ruano realizó la compra.

Y à los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca à los pa-rientes del D. Tomás Ruano Llorente y á todas las personas ignoradas, à quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, à fin de que dentro del término de ciento ochenta dias, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, de esta provincia, comparezcan ante este Juz-gado si quisieren alegar su derecho.

Dado en León á veintíseis de lutio de mil novecientos once.-Dionisio Hurtado. = Heliodoro Domenech.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VECILLA

Cédula de citación

Se cita para que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de quinto dia de la inserción del presente, al objeto de ser oido, un indivíduo de unos 55 á 40 años, estatura re-gular, grueso; viste chaqueta roja, sin que consten más datos; pues así está acordado en sumario que se instruye por robo de efectos al vecino

de La Robla, Carlos Gutiérrez. La Vecilla 27 de Julio de 1911.= El Secretario, Higinio Morán.

Ddo Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito, ha recaldo senten-cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Viliagatón, à doce de Julio de mil novecientos once; el Tribunal municipal, compuesto de los señores D. Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal, y D. Antonio Pérez y don Pio González, Adjuntos: habiendo visto y oido el juicio verbal civil, se-guido por D. Benito Cabeza Garcia, contra D. Manuel Freile Fernández, vecinos de Villagatón, sobre pago

de ciento treinta y dos pesetas; Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Freile Fernandez à que pague a D. Benito Cabeza Garcia, la suma que le reclama de ciento treinta y dos pesetas, costas y gastos, de-biendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos. mandamos y firmamos. -Manuel Nuevo.-Antonio Pérez.-Pio Gon-

Fué publicada en el mismo día de la fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón à dieciocho de Julio de mil novecientos once -- Manuel Nuevo.-- P. P. M., Santiago Garcia.

Don Manuel Nuevo Pérez, juez municipal de Villagatón.

Hago seber: Que en juicio que se bara mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.-En Villagatón, á quince de Julio de mil novecientos once; el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal, y D. Antonio Pérez y D. Pío González, Adjuntos: habiendo visto y oido el jujcio verbal civil seguido en rebaldía por D. Fabian Nuevo Cabeza, contra D. Manuel Freile Fernández y la mujer Maria Cabeza, mayores de edad, vecinos de este pueblo, sobre pago de ciento cuarenta y seis pe-

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los demandados Manuel Freile Fernández y su mujer Maria Cabeza à que paguen al de-mandante D. Fabian Nuevo Cabeza la contidad de ciento cuarenta y seis pesetas, costas y gastos del juicio; debiendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia-mos y firmamos.—Manuel Nuevo.— Antonio Pérez.—Pío González.> Fué publicada en el mísmo día de

la fecha.
Y para publicar en el Bolletín OFICIAL de la provincia, à fin de que sirva de netificación al demandado constifuido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á dieciocho de Julio de mil novecientos once.-Manuel Nuevo - Por su mandado; Santiago García.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en juiclo de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Villagatón, á doce de Julio de mil novecientos once; el Tribunal municipal compuesto de los señores D. Manuel Nuevo Pérez, Juezimunicipal, y D. Antonio Pérez y D. Pío González. Adjuntos: habiendo visto y oído el juicio verbal civil seguido en rebeldía por D. Fidel Nuevo, vecino de Brañuelas, como apoderado de D. Juan de la Cruz Blanco, veci-no de Val de San Lorenzo, contra D. Manuel Freile Fernández, vecino de Villagatón, sobre pago de cuatro-cientas cincuenta pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenginos al demandado Mannel reile Fernández á que pague á don Juan de la Cruz Blanco las cuatrocientas cincuenta pesetas que le adeuda, redito que expresa en la obligación, dietas de apoderado, costas y demás gastos del juicio; debiendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Bolletin Oficial, de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Me-nuel Nuevo.-Antonio Pérez.-Pío González

Fué publicada en el mismo dia de la fecha,

Y para publicar en el Boletín Oricial, de la provincia, à fin de que sirva de notificación al demandado constituido rebelde, se firma la presente en Villagatón á dieciosho de Julio de 1911.=Manuel Nuevo.= Por su mandado, Santiago García.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en juicio que se hará mérito ha recaido sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Villagatón, a doce de Julio de

mil novecientos once; el Tribunaji municipal, compuesto de los seño-res D. Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal y D. Antonio Pércz y don Pío González, Adjuntos: habiendo visto oido el juicio verbal civil seguido por D. Nicolas Alvarez Calvo, vecino de Ucedo, contra D. Manuel Freile Fernández, vecino de Villa-gatón, sobre pago dedoscientas doce pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Freile Fernandez, vecino de Villagatón, á que pague á D. Nicolás Alvarez Calvo, la suma que le re-clama de doscientas doce pesetas, Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; debiendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia. Manuel Nuevo.=Antonio Pérez = Pío González.=Fué publicada en el mismo día de la fecha.»

Y para publicar en el Bot erix Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado constituído en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á dieciocho de Julio de mil novecientos once.-Manuel Nuevo.-P. S. M.,

Santiago García.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento de Infanteria de Ceuta, núm. 60.-Juzgado militar de Centa,-Requisitoria,

Suarez Garcia, Lorenzo, hijo de José y de Jacinta, natural de Ucedo, Ayuntamiento de Villagatón (León), soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,570 metros, pelo, ojos, nariz, boca y barba se ignoran; últimos domicílios Ucedo (León); se supone se halle en San Francisco de California (Estados Unidos), comparecerá en el término de treinta dias ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Ceuta, núm. 60, D. Francisco Montalvo Diaz,

Ceuta 19 de Julio de 1911.-El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Montalvo.

Valentín del Río Cabello, hijo de Manuel y de Justa, natural de San Cristóbal de la Polantera, provincia de León, Ayuntamiento de San Cris-tóbal de la Polantera, partido judi-cial de La Buñeza, provincia de León, de estado soltero, de oficio jornale-ro, de edad de 22 años, estatura 1,650 metros, su último domicilio en San Cristóbal de la Polantera (León); se supone esta en la República Argentina (Buenos Aires), procesado por falta de concentración al ser destinado por la Caja de Recluta de Astorga, núm. 95, al Regimiento Infanteria de Ceuta, núm. 60, comparecerá en el término de treinta dias ante el primer Teniente Juez ins-tructor del Regimiento infanteria de Ceuta, núm.60, D. Francisco Cabrerizo Castellón, residiendo en Centa (Cádiz); bajo apercibimiento que de no hacerlo, serà declarado rebelde.

Ceuta 20 de Julio de 1911.-El Juez instructor, Francisco Cabre-

Imp. de la Diputación provincial